

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**36776** ALICANTE

Doña Cristina Cifo González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante, por el presente, hago saber:

Anuncio: Que en el concurso abreviado n.º 131/10, seguido en este Órgano Judicial, a instancia del Procurador Sr. Vicente Miralles Morera, en nombre y representación de Construcciones Iglema, S.L., se ha dictado auto de conclusión del concurso por inexistencia de bienes en fecha 19/09/2013, que es firme y, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

1.- Se declara concluso el concurso de acreedores de Construcciones Iglema, S.L.

2.- El deudor Construcciones Iglema, S.L., queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

3.- Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Construcciones Iglema, S.L., que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

4.- Se acuerda la extinción de Construcciones Iglema, S.L., con domicilio en Alfás del Pi (Alicante), calle Ruperto Chapí, s/n, con CIF n.º B-03.179.975, decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrense mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la provincia.

5.- Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 3/07/2013

6.- Se acuerda el cese de los administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribábase en el Registro Mercantil

En tanto no se cree el Registro Público Concursal, publíquese el edicto en extracto en el BOE de forma gratuita.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de cinco días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art 177).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr/a. D/Dña. Rafael Fuentes Devesa, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

Alicante, 19 de septiembre de 2013.- La Secretaria Judicial.

ID: A130053182-1

cve: BOE-B-2013-36776